



605

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Febrero del dos mil Quince (2015)

**RADICADO:** No. 54001-23-33-000-2015-00001-00  
**ACCIONANTE:** DUMIAN MEDICA S.A.S  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - CONFAORIENTE, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se INADMITIRÁ la misma y se ORDENARÁ SU CORRECCIÓN conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ídem, en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el artículo 161 numeral 1 del CPACA, se le requiere a la parte actora para que se sirva allegar al presente expediente el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación respecto de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN, debido a que del análisis efectuado a la constancia de trámite de conciliación extrajudicial administrativo (fl. 216 al 217 c. principal), no se observa que dicha entidad haya sido convocada para tal diligencia.
2. No se cumple con el requisito contemplado en el numeral 2 del artículo 162 del CPACA, en tanto que en el acápite denominado "pretensiones" de la demanda (fls. 3 a 5 c. principal), no se encamina ninguna en contra de la entidad demandada: MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, razón por la cual se le solicita a la parte actora que precise las mismas en tal sentido.
3. Del mismo modo, En los términos de los artículos 162 numeral 2 y 163 del C.P.A.C.A. se le requiere al actor para que individualice con precisión los actos administrativos demandados, esto es, especificando de manera concreta la parte del acto administrativo que genera los efectos particulares en contra del demandante, y que guardan coherencia con el acto administrativo que resuelve el recurso de reposición, en tal sentido el poder

otorgado, así como la especificación de la manera como desea que se restablezca su derecho,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMÍTASE** la demanda presentada por DUMIAN MEDICA S.A.S, a través de apoderado judicial, formulada en contra de LA NACIÓN, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL CONFAORIENTE, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. de conformidad con lo expuesto en la presente decisión.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

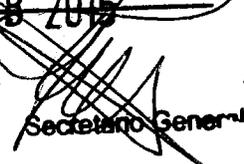
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI  
Magistrado.-

 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy **17 FEB 2015**

  
Secretario General